

# Gobierno Regional del Callao

## Acuerdo de Consejo Regional N° 062

Callao, 03 de Diciembre de 2021

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 03 de diciembre de 2021, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 2786 y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

### VISTO:

El Dictamen N° 053 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 01 de septiembre de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”*; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44º, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)”* y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(...) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: *“Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional”*;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: *“(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la “Presunción de la calidad de los informes” y “Petición de Informes”, respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los

Principios del Procedimiento Administrativos es: "1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082 – 2019 – EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", y "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, el Artículo 100 del Reglamento de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344 – 2018 – EF y modificado, mediante Decreto Supremo Nº 162 – 2021 – EF, dispone: "Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)";

Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, disponen que: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley", "101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa" y "101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda";

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección";

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”;** y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: **“Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”;**

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, establece: **“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: **“Plan de Acción– Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú”** y la relación de **“Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”**, y en su Artículo 2 se identifica las **“Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción– Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA”;**

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 **“El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyunar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”;**

Que, con Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 **“Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”;**

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 – 2020 publicado el 04 de Junio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID – 19);

Que, por Decreto de Urgencia N° 087 – 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID – 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, publicado el 02 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda"; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 "El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020";

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 – 2020 – EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, la Opinión N° 129 – 2020 / DTN de fecha 23 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye que: "(...) La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 —fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia— y siempre que se enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia. En consecuencia, en los supuestos de hecho y en el periodo determinados por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, el Consejo Regional y el Concejo Municipal no tienen competencia para aprobar las referidas contrataciones directas por emergencia (...);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, con Informe N° 2083 – 2020 – GRC / GA – OL – UPVER de fecha 03 de diciembre de 2020, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite la indagación de mercado para la determinación del valor estimado, para la Actividad "Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, "Compartiendo Esperanza", en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19", señalando que resulta ser más eficiente la adquisición por relación de ítem, toda vez que la mayoría de los ítems no supera las 8 UIT's, será sin procedimiento de selección y que los bienes cuyo valor estimado supera las 8 UIT's, se convocará mediante Procedimiento de Selección, bajo la Modalidad del Sistema de Contratación a Suma Alzada. Por lo que, para bienes y servicios se consideró el valor estimado por ítems, siendo la metodología utilizada la de MENOR PRECIO de las cotizaciones, permitiendo de esta manera la libre concurrencia y competencia, por lo cual señala que la ejecución de la actividad en relación a determinados ítems serán sin procedimiento de selección. Asimismo, respecto a los bienes que serán mediante Procesos de Selección, siendo los siguientes:

Nº ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	TIPO DE PROCEDIMIENTO
3	LECHE EVAPORADA (Lata de 400 g)	UNIDAD	20000	3.3	66,000.00	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
4	PANETÓN (Bolsa por 800 g)	UNIDAD	10000	3.3	129,000.00	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
5	QUINUA (Bolsa por 500 g)	UNIDAD	10000	3.3	50,000.00	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
<b>TOTAL</b>					<b>245,000.00</b>	

Que, con Informe N° 7047 – 2020 – GRC / GA – OL de fecha 03 de diciembre de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Informe N° 2083 –

2020 – GRC / GA – OL – UPVER, mediante el cual la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial remite la indagación de mercado para solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario, correspondiente a la Actividad "Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, "Compartiendo Esperanza", en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19", en el que señala como las conclusiones y recomendaciones detalladas:

1. Cabe resaltar, que la indagación de mercado realizada para la Actividad; los bienes cuyo valor no supera las 8 UIT, será sin procedimiento de selección.
2. Los bienes cuyo valor estimado supera las 8 UIT, se convocará mediante Procedimiento de Selección, bajo la Modalidad del Sistema de Contratación a Suma Alzada.

Que, mediante Memorandum N° 1905 – 2020 – GRC – GRDS de fecha 03 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Expediente de la Actividad Operativa "Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, "Compartiendo Esperanza", en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19", con la actualización de precios de acuerdo al Informe N° 7047 – 2020 – GRC / GA – OL, informe de la indagación de mercado, a fin de que se continúe con el trámite para la Certificación de Crédito Presupuestario de la actividad indicada;

Que, por Informe N° 2962 – 2020 – GRC / GRPPAT – OPT de fecha 04 de diciembre de 2020, la Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Tributación informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la Certificación de Crédito Presupuestario de la Actividad Operativa "Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, "Compartiendo Esperanza", en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19", que de conformidad a lo establecido en los Numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del Artículo 41º y del Artículo 47º del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Directiva N° 011 – 2019 – EF / 50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", expide la presente Certificación de Crédito Presupuestario, adjuntando el reporte de CCP SIAF – SP correspondiente, la cual tendrá una estructura funcional programática, por el total de 695 574;

Que, con Memorandum N° 3056 – 2020 – GRC / GRPPAT de fecha 04 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 2962 – 2020 – GRC / GRPPAT – OPT a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, referente a la Certificación de Crédito Presupuestario de la Actividad Operativa "Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, "Compartiendo Esperanza", en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19", solicitada a través del Memorandum N° 1905 – 2020 – GRC – GRDS;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 209 – 2020 – Gobierno Regional del Callao – GGR de fecha 07 de diciembre de 2020, se resuelve: "(...) **APROBAR** el expediente de la actividad **"ASISTENCIA SOCIAL HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL Y/O VULNERABILIDAD DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, "COMPARTIENDO ESPERANZA", EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID – 19"**, conjuntamente con los **Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que forman parte integrante de la misma, con un Presupuesto Análítico Desagregado ascendente a la suma de S/ 695,574.00 (Seiscientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 00/100 Soles)**, de conformidad con lo señalado en el Anexo N° 01, que debidamente visado que forma parte integrante de la presente Resolución, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, mediante la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa";

Que, por Informe N° 564 – 2020 – GRC / GRDS – ODSPIOVS de fecha 07 de diciembre de 2020, la Jefatura de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el sustento técnico del Requerimiento para la Contratación Directa bajo la condición de Emergencia Sanitaria de la "Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, "Compartiendo Esperanza", en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19", concluyendo que, dicha actividad operativa, permitirá brindar atención prioritaria a 10,000 familias vulnerables de la Región Callao, que permitan mejorar su bienestar y seguridad como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID – 19;

Que, mediante Memorando N° 1928 – 2020 – GRC / GRDS de fecha 07 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remite a la Oficina de Logística el Informe N° 564 – 2020 – GRC / GRDS – ODSPIOVS, mediante el cual la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, emitió el Informe Técnico para sustentar la Contratación Directa bajo la condición de Emergencia Nacional de la Actividad;

"Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, "Compartiendo Esperanza", en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID - 19";

Que, la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, con fecha 11 de diciembre de 2020, gira la Orden de Compra N° 2020 - 000780 y la Orden de Compra N° 2020 - 000792 a nombre de la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L. por la suma de S/ 71,000.00 (Contratación Directa para la "Adquisición de Kits Nutritivos para Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, "Compartiendo Esperanza", en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID - 19") y S/ 11,000.00 (Contratación Menor a 8 UIT) respectivamente;

Que, por Informe N° 018 - 2021 - GRC / GA - OL - UPVER de fecha 02 de febrero de 2021, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, en atención al Requerimiento N° 12020009125 de fecha 07 de diciembre de 2020, adjunta los documentos para solicitar la Aprobación del Expediente de Contratación para la Contratación Directa "Adquisición de Kits Nutritivos para Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, "Compartiendo Esperanza", en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID - 19";

Que, mediante Informe N° 898 - 2021 - GRC / GA - OL de fecha 02 de febrero de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, solicita la Aprobación del Expediente de Contratación Directa "Adquisición de Kits Nutritivos para Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, "Compartiendo Esperanza", en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID - 19", a la Gerencia de Administración, en atención al Informe N° 018 - 2021 - GRC / GA - OL - UPVER y con la finalidad que sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el fin que en su calidad de órgano de asesoramiento previa revisión, emita Opinión Legal respecto a la solicitud de Contratación Directa;

Que, con Memorando N° 239 - 2021 - GRC / GA de fecha 04 de febrero de 2021, la Gerencia de Administración, se dirige a la Jefatura de la Oficina de Logística, en atención al Informe N° 898 - 2021 - GRC / GA - OL, a través del cual se solicita Aprobación del Expediente de Contratación para la "Adquisición de Kits Nutritivos para Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, "Compartiendo Esperanza", en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID - 19". Al respecto precisa que de la revisión de los actuados se advierte que la determinación del Valor Estimado asciende a la suma de S/ 82,000.00, realizado en virtud a los 5 ítems considerados en las Especificaciones Técnicas; sin embargo en el Requerimiento N° 12020009125 solo han considerado 4 ítems por un monto ascendente a S/ 71,000.00. En tal sentido se devuelve el expediente materia de análisis, a fin de que se coordine con el área usuaria y que dicho expediente debe contener los documentos originales y/o copia certificadas, para la continuación del trámite;

Que, mediante Informe N° 1086 - 2021 - GRC / GA - OL de fecha 19 de febrero de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística, se dirige a la Gerencia de Administración, en atención al Memorando N° 239 - 2021 - GRC / GA, por el cual se realizó la devolución del expediente materia de análisis. Por lo que, al respecto de la revisión integral del expediente, se aprecia que la Unidad de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Oficina de Logística, emitió dos (02) Órdenes de Compra, que se detallan a continuación:

Nº ORDEN DE COMPRA	MONTO	PROCESO DE SELECCIÓN
792 - 2020	S/ 11,000.00	Contratación Menor a 8 UIT
780 - 2020	S/ 71,000.00	Contratación Mayor a 8 UIT => Contratación Directa

Que, la Jefatura de la Oficina de Logística, manifiesta en el documento del considerando precedente, que del cuadro, se puede apreciar que una (01) Orden de Compra se realizó por Contratación Igual o Menor a 8 UIT y una (01) Orden de Compra fue emitida para Contrataciones Superiores a las 8 UIT, bajo un procedimiento de selección de Contratación Directa por la suma de S/ 71,000.00 (Setenta y Un Mil con 00/100 Soles), y que la suma total de las dos (02) Órdenes de Compra ascienden al monto total de S/ 82,000.00, Valor Estimado que fue determinado por la Indagación de Mercado. Asimismo, indica que el expediente cuenta con la debida documentación en copias certificadas y con las Órdenes de Compra que fueron motivo del procedimiento de selección de Contratación Directa, las cuales obedecen a la regularización y publicación del Proceso de Selección, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) por la suma de S/ 71,000.00 (Setenta y Un Mil con 00/100 Soles);

Que, con Memorando N° 326 - 2021 - GRC / GA de fecha 23 de febrero de 2021, la Gerencia de Administración, remite el Informe N° 1086 - 2021 - GRC / GA - OL, expediente materia de análisis, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando se sirva emitir opinión legal, a fin de evitar observaciones posteriores que conlleven a la

modificación de la Aprobación del Expediente de Contratación para la "Adquisición de Kits Nutritivos para Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, "Compartiendo Esperanza", en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19";

Que, a través del Memorando N° 171 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 02 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, manifiesta a la Gerencia de Administración en atención al Memorando N° 326 – 2021 – GRC / GA, que por lo expuesto, de conformidad a la Delegación de Funciones dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, la Gerencia de Administración se encuentra facultada para aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección; siendo responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento que contengan los términos de referencia de los servicios u obras requeridas, y el área encargada de las contrataciones es responsable del contenido de dicho expediente, de conformidad con las normas de contratación y cuidar que el presente proceso de selección se encuentre incluido en el Plan Anual de Contrataciones; precisando que la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a sus funciones contenidas en el TUO del ROF del Gobierno Regional del Callao, no emite informes de carácter técnico y no visa Resoluciones Gerenciales ni Jefaturales;

Que, con Memorando N° 367 – 2021 – GRC / GA de fecha 04 de marzo de 2021, la Gerencia de Administración, remite el Memorando N° 171 – 2021 – GRC / GAJ, a la Jefatura de la Oficina de Logística, sobre la Aprobación del Expediente de Contratación para la "Adquisición de Kits Nutritivos para Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, "Compartiendo Esperanza", en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19", señalando que al respecto de la revisión de los actuados y según el Formato de Resumen Ejecutivo, la presente contratación se efectuará por ítems, sin embargo, de acuerdo al cuadro de cotizaciones de los bienes, cada ítem no superan las 8 UIT; indicando que, es importante tener en consideración lo dispuesto en el Artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicita se sirva emitir el informe sustentando la contratación por relación de ítems;


Que, por Informe N° 1391 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 22 de marzo de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración, el Informe Complementario de Aprobación de Expediente de Contratación para la "Adquisición de Kits Nutritivos para Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, "Compartiendo Esperanza", en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19", en atención al Memorando N° 367 – 2021 – GRC / GAJ, por lo que luego del análisis, vierte las siguientes conclusiones:

- 4.1 *Los bienes que integrarían los kits nutritivos requeridos para su adquisición fueron solicitados por ítems, por la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, en su calidad de área usuaria, según obra en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y en mérito de ello, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial realizó la indagación de mercado y se determinó que, estos ítems por separado no alcanzaban cada uno a superar el monto igual o menor a 8 UIT's, por lo que ameritaba que estos ítems sean adquiridos a través de una contratación sin procedimiento de selección.*
- 4.2 *No obstante, el brote de la pandemia del COVID – 19 y su rápida propagación en distintos países –entre ellos el Perú– es un hecho que, configura como un supuesto de emergencia: en atención de ello, la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, en su calidad de área usuaria, solicita que los bienes que integrarían los kits nutritivos requeridos podrían ser empaquetados y ser adquiridos mediante la modalidad de contratación directa por emergencia nacional debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, lo que permitirá mejorar el bienestar y seguridad de la población vulnerable de la Región Callao.*
- 4.3 *En atención a lo solicitado por el área usuaria, se procedió a empaquetar todos los productos alimenticios que conformaban los kits nutritivos a entregar a la población beneficiada de esta ayuda humanitaria que realiza el Gobierno Regional a los afectados por la pandemia del COVID – 19, quedando solo excluido de dicho empaquetamiento las 10,000 cajas de cartón que servirían de empaque para almacenar los productos alimenticios que conforman los kits nutritivos contratados.*
- 4.4 *En el presente Expediente de Contratación, se observa que ha operado un error material en el llenado del formato de Resumen Ejecutivo, debido a que si bien inicialmente los bienes alimenticios que conformarían los kits nutritivos, iban a ser adquiridos por ítems y procederse a realizar su adquisición mediante una contratación sin procedimiento de selección por no superar en cada el monto igual o menor a 8 UIT's; ello ha variado debido a la solicitud expresa del área usuaria de que los bienes*


*alimenticios que conformarían los kits nutritivos sean empaquetados y así adquiridos por la modalidad de Contratación Directa. En merito a ello, la Contratación Directa se ha realizado por paquete y no por ítems como inicialmente se tenía previsto, por lo tanto, en aplicación del numeral 212.1 del artículo 212º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo, acusamos el error material incurrido.”*

Que, con Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, en el Numeral 1 se señala el Número AEC001 de fecha 02 de febrero de 2021, y en el Numeral 2 que la dependencia que aprobará el expediente será la Gerencia de Administración. Asimismo, en el Numeral 12 se solicita la aprobación del expediente de contratación, en el Numeral 13 firma el Jefe de la Oficina de Logística como funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones, siendo en el Numeral 14 donde se encuentran los datos de la aprobación con Número 000008 – 2021 – GRC / GA de fecha 23 de marzo de 2021, teniendo como base legal en el Numeral 15 del formato, el Artículo 41, el Numeral 42.3 del Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la decisión que se adopta en el Numeral 17 del referido formato es: *“Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”*, y en el Numeral 18 el Gerente de Administración firma como el funcionario que aprueba el expediente de contratación;

Que, a través de Memorando N° 479 – 2021 – GRC / GA de fecha 24 de marzo de 2021, la Gerencia de Administración, remite el Informe N° 1391 – 2021 – GRC / GA – OL, Expediente de Contratación aprobado mediante Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, Numeral 14 donde se encuentran los datos de la aprobación con Número 000008 – 2021 – GRC / GA de fecha 23 de marzo de 2021, para la *“Adquisición de Kits Nutritivos para Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, “Compartiendo Esperanza”, en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19”*, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la Opinión Legal correspondiente y posterior elevación de los actuados a la Alta Dirección, para la aprobación de la Contratación Directa conforme a la Normativa de la materia;



Que, con Memorando N° 267 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 06 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, manifiesta a la Gerencia de Administración en atención al Memorando N° 479 – 2021 – GRC / GA y a los antecedentes remitidos, que procede a devolver los actuados, a fin de que previa emisión del Informe Legal requerido, la Oficina de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones y la Gerencia Regional de Desarrollo Social – Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, en calidad de área usuaria responsable, procedan con el levantamiento de las observaciones formuladas;



Que, a través de Memorandum N° 514 – 2021 – GRC / GA de fecha 06 de abril de 2021, la Gerencia de Administración, remite a la Jefatura de la Oficina de Logística el Memorando N° 267 – 2021 – GRC / GAJ, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica formula observaciones al Expediente de Contratación para la *“Adquisición de Kits Nutritivos para Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, “Compartiendo Esperanza”, en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19”*, por lo que en tal sentido, indica que se sirva disponer las acciones pertinentes, a fin de que se coordine con el área usuaria y efectúen el levantamiento de las observaciones;

Que, mediante Memorando N° 1686 – 2021 – GRC / GA – OL con fecha de recepción 12 de abril de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística, se dirige a la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en atención al Memorandum N° 514 – 2021 – GRC / GA, a fin de correr traslado las observaciones formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 267 – 2021 – GRC / GAJ, mediante el cual se indica que, en base al Artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a dicha oficina le corresponde en su calidad de área usuaria, emitir un Informe Técnico con el debido sustento y señalando de manera expresa la causal invocada, a fin de continuar con los trámites correspondientes;

Que, por Memorando N° 080 – 2021 – GRC / GRDS – ODSPIOVS de fecha 26 de abril de 2021, la Jefatura de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, informa a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, que han emitido e informado ampliamente el sustento técnico del Requerimiento para la Contratación Directa bajo la condición de Emergencia Sanitaria de la Actividad *“Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, “Compartiendo Esperanza”, en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19”*, a través del Informe N° 564 – 2020 – GRC / GRDS – ODSPIOVS,



encontrándose respaldado por los actuados que se encuentran en el expediente administrativo, por lo cual debe tenerse en cuenta lo indicado en el Memorandum N° 514 – 2021 – GRC / GA;

Que, mediante Informe N° 1886 – 2021 – GRC / GA – OL de fecha 28 de abril de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración, el Informe Técnico – Solicitud de Aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa “Adquisición de Kits Nutritivos para Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, “Compartiendo Esperanza”, en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19”, en atención al Memorando N° 080 – 2021 – GRC / GRDS – ODSPIOVS, Memorando N° 1686 – 2021 – GRC / GA – OL, Memorandum, N° 514 – 2021 – GRC / GA, Memorando N° 267 – 2021 – GRC / GAJ e Informe N° 564 – 2020 – GRC / GRDS – ODSPIOVS, por lo que vierte las siguientes conclusiones:

- “ 4.1 *Por lo expuesto, esta Oficina ha verificado que el Informe N° 564 – 2020 – GRC / GRDS – ODSPIOVS de fecha 07 de diciembre de 2020 (INFORME TÉCNICO), elaborado por la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, en su calidad de –área usuaria–, cumple con lo dispuesto en el numeral 101.2. del Art. 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como, el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, por lo tanto; se ha justificado la necesidad y la procedencia técnica de la Contratación Directa por parte del –área usuaria–.*
- 4.2 *Esta Oficina informa que ha constatado la regularidad de los actuados que conforman el expediente de contratación, incorporándose la presente contratación directa al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021, de conformidad con lo establecido en el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, asimismo, el Expediente de Contratación ha sido correctamente aprobado por la Gerencia de Administración mediante el Formato N° 000008 – 2021 – GRC / GA de fecha 23 de marzo de 2021, en base a lo dispuesto en el numeral 41.1. del Art. 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*
- 4.3 *En ese sentido, esta Oficina en su calidad de –Órgano Encargado de las Contrataciones OEC–, en concordancia con lo establecido en el numeral 101.2 del Art. 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, emite el presente **INFORME TÉCNICO** concluyendo que, se ha cumplido con los procedimientos de carácter técnico que sustentan la aprobación de la Contratación Directa bajo el supuesto de una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, al amparo de lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1, del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”;*



Que, a través del Informe N° 640 – 2021 – GRC / GAJ de fecha 14 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite Opinión Legal, señalando que, por lo expuesto y en atención a los antecedentes administrativos remitidos y contando con los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento en calidad de área usuaria y por los Informes Técnicos emitidos por la Oficina de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, siendo estos responsables integralmente del contenido de sus pronunciamientos y actuaciones emitidos, por lo que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Guía de Orientación – Contratación Directa bajo Situación de Emergencia, elaborada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, por lo que, considera procedente la aprobación de la Contratación Directa para la Adquisición de Kits Nutritivos para Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, “Compartiendo Esperanza”, en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19”, en vías de regularización, bajo la causal de situación de emergencia originada en Acontecimientos Catastróficos, de conformidad a lo dispuesto en el Literal b), del Numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con el acápite b.1) del Literal b), del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, debiéndose remitir los actuados al Consejo Regional para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Literal s, del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria y de acuerdo al Numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, se continúe con los trámites que correspondan;




Que, mediante Proveído de fecha 14 de junio de 2021 recaído en el Informe N° 640 – 2021 – GRC / GAJ, el Gerente General Regional (e), remite el expediente materia de análisis, a la Secretaría del Consejo Regional y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su trámite y acciones correspondientes;

Que, mediante Proveído de fecha 14 de junio de 2021 recaído en el Informe N° 640 – 2021 – GRC / GAJ, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente materia de análisis, al Consejero Delegado, para su trámite correspondiente;


Que, mediante Oficio N° 088 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA de fecha 20 de julio de 2021, el Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, solicita Opinión a la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, sobre la solicitud de aprobación en el presente año de 2021, en vía de regularización de catorce (14) contrataciones directas en el año 2020 por situación de emergencia, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y sus posteriores prórrogas;

Que, mediante Oficio N° D000283 – 2021 – OSCE – DTN de fecha 04 de agosto de 2021, la Directora Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se dirige al Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, en relación al Oficio N° 088 – 2021 – GRC – CR – PCADM – CVA de fecha 20 de julio de 2021, con Expediente N° 71140 – T. D. 19668946, absuelve lo solicitado, precisando que la determinación de responsabilidades de los funcionarios y servidores de las Entidades Públicas en los procesos de contrataciones se realiza de acuerdo al régimen jurídico que las vincule a ésta, por lo que el OSCE no tiene competencia para pronunciarse sobre las normas y procedimientos relacionados a la determinación de responsabilidades de los funcionarios y servidores de las Entidades;

Que, mediante Oficio N° 101 – 2021 – GRC – CR – CD – CVA de fecha 16 de agosto de 2021, el Consejero Delegado Cesar Augusto Vargas Arévalo solicitó el acervo documental al Consejero Regional Roberto Eliazar Fernández Geldres en su condición de Consejero Delegado y Presidente de Administración Regional del Período 2020, correspondiente a la Aprobación de Contratación Directa en vía de regularización año 2020;



Que, a través del Oficio N° 110 – 2021 – GRC / CR / RFG de fecha 17 de agosto de 2021, el Consejero Regional, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, en atención al Oficio N° 101 – 2021 – GRC – CR – CD – CVA, cumple en remitir al Consejero Delegado del presente período, el Oficio N° 095 – 2020 – GRC / CD / RFG de fecha 19 de octubre de 2020, emitido en su calidad de Consejero Delegado del Período 2020, mediante el cual hace la devolución del Expediente sobre Aprobación de Contratación Directa N° 002 – 2020 – DIRESA a la Secretaría del Consejo Regional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, en donde dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final, que: *“Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”*; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”*. Asimismo, señala en el documento indicado que, se tenga presente el marco normativo para cualquier procedimiento del cual se advierte que es de similar tenor y contenido técnico y legal con diferente objeto de contratación;



Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”*;

Que, la Comisión de Administración Regional sesionó el miércoles 01 de septiembre de 2021, llegándose a la conclusión que en el expediente materia de análisis de la Contratación Directa para la “Adquisición de Kits Nutritivos para Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, “Compartiendo Esperanza”, en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19”, por la suma de S/ 71,000.00 (Setenta y Un Mil con 00/100 Soles), no se sustenta de por qué no se aprobó dicha contratación directa en el período 2020, si se contaba con dicha facultad según la Segunda

Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda"; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 "El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020". Asimismo, que dicho expediente sea devuelto al área usuaria;

Que, mediante Dictamen N° 053 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 01 de septiembre de 2021, la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, recomienda al Consejo Regional **NO APROBAR** la Contratación Directa en vía de regularización para la "Adquisición de Kits Nutritivos para Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, "Compartiendo Esperanza", en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19", por la suma de S/ 71,000.00 (Setenta y Un Mil con 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

**SE ACUERDA:**

1. **APROBAR** el Dictamen N° 053 – 2021 – GRC / CR – CAR de fecha 01 de septiembre de 2021, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, **NO APROBAR** la Contratación Directa para la "Adquisición de Kits Nutritivos para Asistencia Social Humanitaria para las Familias en situación de Riesgo Social y/o Vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao, "Compartiendo Esperanza", en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID – 19", por la suma de S/ 71,000.00 (Setenta y Un Mil con 00/100 Soles) en vía de regularización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
3. **ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional, devolver, el expediente materia de análisis, a la Gerencia General Regional para que a través de su despacho sea devuelto al área usuaria.
4. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO  
CONSEJERO DELEGADO

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**DICTAMEN N° 053 – 2021 – GRC / CR – CAR**

Callao, 01 de setiembre de 2021

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO**

**VISTOS:**

El Informe N° 7047-2020-GRC/GA-OL, de fecha 03 de diciembre de 2020, de la Oficina de Logística, Informe N° 2083-2020-GRC/GA-OL-UPVER, de fecha 03 de diciembre del 2020, de la Unidad de Programación, valor estimado y/o Referencial, Resolución Gerencial General Regional N°209-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRC, de fecha 07 de diciembre del 2020, Informe N°564-2020-GRC/GRDS-ODSPIOVS, de fecha 07 de diciembre del 2020, de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, viviendas y saneamiento, el Memorando N°1926-2020-GRC/GRDS, de fecha 07 de diciembre del 2020, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Informe N°1086-2021-GRC/GA-OL, de fecha 19 de febrero del 2021, de la oficina de logística, el Memorando N°326-2021-GRC/GA, de fecha 23 de febrero del 2021, de la Gerencia de administración, el Memorando N°171-2021-GRC/GAJ, de fecha 02 de marzo del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°336-2021-GF.C/GA, de fecha 04 de marzo del 2021, de la Gerencia de Administración, el Informe N°1391-2021-GRC/GA-OL, de fecha 22 de marzo del 2021, de la Oficina de Logística, el Memorando N°479-2021-GRC/GA, de fecha 24 de marzo del 2021, de la Gerencia de Administración, el Memorando N°267-2021-GRC/GAJ, de fecha 06 de abril del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 514-2021-GRC/GA de fecha 06 de abril del 2021, de la Gerencia de Administración, el Memorando N°1686-2021-GRC/GA-OL, de fecha 12 de abril del 2021, de la Oficina de Logística, el Memorando N° 080-2021-GRC/GRDS-ODSPIOVS de fecha 26 de abril del 2021, de la Oficina de Desarrollo Social, Población e igualdad de Oportunidades, vivienda y Saneamiento, el Informe N°1886-2021-GRC/GA-OL, de fecha 28 de abril del 2021, de la oficina de Logística, Informe N° 640-2021-GRC/GAJ de fecha 14 de junio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, el Oficio N° 101-2021-GRC-CR-CD-VA de fecha 17 de agosto de 2021 del Consejero Delegado y el Oficio N°110-2021-GRC/CR/RFG de fecha 17 de agosto del 2021 del Consejero Regional.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo fiscalizador (...)"; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, en los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44°, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)", el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)"; en el inciso a) del Artículo 15 de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)" y el inciso a) del Artículo 37 que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar "(...) Acuerdos del Consejo Regional"; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional";

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: "(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004 — 2019 — JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 182 y el Artículo 183 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de Informes", respectivamente, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que uno de los Principios del Procedimiento Administrativo es: "**1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, en los Literales b) y c) del Numeral 8.1, del Artículo 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", disponen que: "b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", y "c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos";

Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, mediante Decreto Supremo N° 162 – 2021 – EF publicado el 26 de junio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y dictan otras disposiciones;

Que, en el Artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 — 2018 — EF y modificado, mediante Decreto N°162-2021-EF, dispone: “Artículo 100 Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...);”


Que, en los Numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, disponen que: “101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”, “101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa” y “101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda”;

Que, según el Numeral 168.1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “(...) En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección”;


Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID — 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 — 2020 — SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID — 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: “Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID — 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social/ de Salud — ESSALUD y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”, y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: “Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”;


Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 — 2020, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID — 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta ( 30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento";



Que, mediante Decreto Supremo N° 010 — 2020 — SA, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 — 2020 — SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID — 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: "Plan de Acción—Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID — 19 en el Perú" y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", y en su Artículo 2 se identifica las "Entidades Intervinientes y Plan de Acción: Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud - Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID — 19 en el Perú" aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 — 2014 — SA";



Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 — 2020, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID — 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 "El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID — 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional";



Que, con Decreto Supremo N° 044 — 2020 — PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", y sus prorrogas posteriores, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID — 19, señala en su Artículo 1 "Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID — 19";

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 065 — 2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dicta Medidas Complementarias para los Gobiernos Regionales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID— 19);

Que, por Decreto de Urgencia N° 087 — 2020 publicado el 24 de julio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dicta Medidas Extraordinarias para la Continuidad de la Contratación de Personal Bajo la Modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y la Contratación de otros bienes y servicios en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID — 19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 — 2020, publicado el 02 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID — 19, dispone que: "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID — 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda", cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 "El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020";

Que, mediante Decreto Supremo N° 250 — 2020 — EF publicado el 04 de setiembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 — 2018 — EF, y dictan otras disposiciones;

Que, mediante Oficio N° D000244 — 2020 — OSCE — DTN de fecha 05 de agosto de 2020, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en relación a la consulta, si resulta factible en atención a la Ley de Contrataciones del Estado que el Titular de la Entidad pueda aprobar la regularización de la Contratación Directa por Situación de Emergencia, señala: "(...), Si el plazo de 30 días hubiese transcurrido, la Entidad debe cumplir igual con la regularización, sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades por el incumplimiento de realizar dicha regularización dentro del plazo legal";

Que, la Opinión N° 129 — 2020 / DTN de fecha 23 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye que: "(...) La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 — 2020 modifica transitoriamente el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, estableciendo que, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020 —fecha en la que culmina la vigencia del Decreto de Urgencia— y siempre que se enmarquen dentro del supuesto de hecho que define dicha norma, los Alcaldes y Gobernadores Regionales están autorizados a aprobar aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales en el marco de la situación de emergencia por el brote del COVID — 19 que se encuentran pendientes de regularización, así como aquellas contrataciones directas por situación de emergencia realizadas a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia. En consecuencia, en los supuestos de hecho y en el periodo determinados por el Decreto de Urgencia N° 102 — 2020, el Consejo Regional y el Concejo Municipal no tienen competencia para aprobar las referidas contrataciones directas por emergencia (...);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, con Resolución Ministerial N° 275 – 2020 – MINSA de fecha 08 de mayo de 2020, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 099 – MINSA / 2020 / DGIESP "Directiva Sanitaria que establece las disposiciones para garantizar las prestaciones de prevención y control de la anemia en el contexto del COVID – 19";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 138 de fecha 20 de julio de 2020, mediante la cual se aprueba la actualización del "Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID – 19 V.02" del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N° 7047-2020-GRC/GA-OL, de fecha 03 de diciembre de 2020, de la Oficina de Logística remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Informe N° 2083-



2020-GRC/GA-OL-UPVER, de fecha 03 de diciembre de 2020, la unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial remite a la Oficina de Logística la indagación de mercado de la actividad "ASISTENCIA SOCIAL HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL Y/O VULNERABILIDAD DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, COMPARTIENDO ESPERANZA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19; consignado entre otros que, para bienes y servicios se consideró el valor estimado por ítems, siendo la metodología utilizada la de MENOR PRECIO de las cotizaciones, permitiendo de esta manera la libre concurrencia y competencia, por lo cual señala que la ejecución de la actividad en relación a determinados ítems serán sin procedimiento de selección:

Señalando que los bienes que se serán mediante Procedimiento de Selección son:

Nº ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	TIPO DE PROCEDIMIENTO
3	LECHE EVAPORADA (Lata de 400g)	UNIDAD	20000	3.30	68,000.00	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
4	PANETON (Bolsa por 900g.)	UNIDAD	1000	12.50	129,000.00	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
5	QUINUA (Bolsa por 500 g.)	UNIDAD	10000	5.00	50,000.00	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
TOTAL					245,000.00	

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 209-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRC, de fecha 07 de diciembre de 2021, se aprobó el Expediente de la Actividad: "ASISTENCIA SOCIAL HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL Y/O VULNERABILIDAD DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, COMPARTIENDO ESPERANZA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19", conjuntamente con los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que forman parte integrante de la misma, con un Presupuesto Analítico Desagregado ascendente a la suma de S/695,574.00, de conformidad con lo señalado en el Anexo N° 01 que debidamente visado forma parte integrante de la Resolución, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario, mediante la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa;

Que, mediante Memorando N° 1928-2020-GRC/GRDS, de fecha 07 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a la Oficina de logística el Informe N° 564-2020-GRC/GRDS-ODSPIOVS, de fecha 07 de diciembre de 2020, mediante el cual la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento emite el sustento técnico del requerimiento para la Contratación Directa bajo la condición de emergencia sanitaria de la Actividad "ASISTENCIA SOCIAL HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL Y/O VULNERABILIDAD DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, COMPARTIENDO ESPERANZA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19", señalando que para el cumplimiento de la Actividad Operativa, se programó la ejecución de las siguientes acciones:

Acciones	Cantidad de media física programada
Acción 01: Entrega de Canastas "Sonrisa para un Niño"	10,000 familias
Acción 02: Evento de Integración Familiar. "Por Amor a mi Familia"	3 eventos

Manifestando que las Canastas "Sonrisa para un Niños" contendrá, una canasta de primera necesidad sellada con precinto de seguridad, un kit nutritivo presentando un empaque de cartón y un kit recreativo, teniendo la siguiente composición:

CANASTA "SONRISA PARA UN NIÑO"			
#	Canasta de Primera Necesidad	Kit Nutritivo	Producto Recreativo
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 01 Arroz</li> <li>✓ 01 Azucar</li> <li>✓ 01 Leche Evaporada</li> <li>✓ 01 Quinua</li> <li>✓ 01 Paneton</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 01 Palitos Nutritivos</li> <li>✓ 01 bebida nutritiva</li> <li>✓ 01 conserva nutritiva</li> <li>✓ 02 galletas nutritivas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 01 producto recreativo.</li> </ul>
	Cantidad: 10,000	Cantidad: 10,000	Cantidad: 10,000

Señalando así mismo que:

2.1.8 De la revisión de la documentación que sustenta la ejecución de la actividad se observa que los siguientes bienes podrían ser sido adquiridos mediante la modalidad de contra directa por emergencia nacional debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, lo que permitió mejorar el bienestar y seguridad de la población vulnerable de la Región Callao:

Documento de Aprobación	Concepto	Valor Estimado (soles)
Resolución de Gerencia General Regional N° 209-20/20-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GGR	Adquisición de 10,000 kits nutritivos para la actividad "Asistencia social humanitaria para las familias en situación de riesgo social y/o vulnerabilidad de la Provincia Constitucional del Callao "Compartiendo Esperanza" en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19". <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Conversa Saludable (10.000 Unid.)</li> <li>2. Leche Chocolatada (10.000 Unid.)</li> <li>3. Pollo Natural Fortificado (10.000 Unid.)</li> <li>4. Galleta Fortificada (20.000 Unid.)</li> </ul>	71,000
	Adquisición de 10.000 Canastas de primera necesidad para la actividad "Asistencia Social humanitaria para las familias en situación de riesgo social y/o vulnerabilidad de la provincia constitucional del callao "Compartiendo Esperanza" en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19". <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Leche evaporada (20.000 Unid.)</li> <li>2. Quinua (10.000 Unid.)</li> <li>3. Panetón (10.000 Unid.)</li> </ul>	245,000
	Total	316,000

(\*) Valor estimado determinado en los informes N° 2083-2020-GRC/GA/OL-UPVEYR.

Que, con Orden de Compra N° 2020-000780 – Guía de internamiento de fecha 11 de diciembre de 2020, gira a favor de la empresa FOUCAS TRADING EIRL, proceso: Contratación Directa, por la suma de S/ 71,000.00, por los ítems conserva saludable, leche chocolatada, palito natural fortificado, galleta fortificada;

Que, mediante Informe N° 898-2021-GRC/GA-OL, de fecha 02 de febrero de 2021, la Oficina de logística en atención al informe N° 018-2021-GRC/GA-OL-UPVER, de fecha 02 de febrero de 2021, solicita a la Gerencia de Administración la aprobación del Expediente de Contratación Directa "ADQUISICIÓN DE KITS NUTRITIVOS PARA ASISTENCIA SOCIAL HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL Y/O VULNERABILIDAD DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO COMPARTIENDO ESPERANZA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19", siendo observado por la Gerencia de administración mediante memorando N° 239-2021-GRC/GA, de fecha 04 de febrero de 2021, toda vez que de la revisión de los actuados se advierte que la determinación del valor estimado asciende a la suma de S/ 82,000.00 realizado en virtud a los 5 ítem considerados en las especificaciones Técnicas; sin embargo en el requerimiento N° 12020009125 solo han considerado 4 ítems por mi monto ascendente a S/ 71,000.00;

Que, mediante Informe N° 1086-2021-GRC/GA-OL, de fecha 19 de febrero de 2021, la Oficina de logística informa a la Gerencia de Administración que: "Al respecto, de la revisión integral del expediente de Contratación se puede apreciar que la Unidad de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Oficina de logística emitió dos (2) Órdenes de Compra las cuales se detalla:

N° ORDEN DE COMPRA	MONTO	PROCESO DE SELECCIÓN	DE
792-2020	S/. 11,000.00	Contratación Menor de 8UIT	
<del>780-2020</del>	<del>S/. 71,000.00</del>	<del>Contratación Menor de 8UIT = Contratación Directa</del>	

En ese sentido, del cuadro se aprecia que una (1) Orden de Compra se realizó por Contratación igual o menor a 8 UIT y una Orden fue eliminada para Contrataciones Superiores a las 8 UIT, bajo un procedimiento de selección de contratación directa por la Suma de S/71,000.00 (Setenta y un Mil con 00/100 soles). Asimismo, se puede concluir que la suma total de las dos (2) ordenes asciende al monto total de S/ 82,000.00 (Ochenta y Dos Mil con 00/100 Soles), valor estimado que fue determinado en la indagación de Mercado".

Que, mediante Memorando N° 326-2021-GRC/GA de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por la Gerencia de Administración, se señala que, teniendo en consideración lo expuesto por la Oficina de Logística solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal, a fin de evitar observaciones posteriores que conlleven a la modificación de la aprobación del Expediente de Contracción;

Que, con Memorando N 171-2021-GRC/GAJ de fecha 02 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiéstate que, la Gerencia de Administración, se encuentre facultad para aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección; siendo de responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento que contengan los términos de referencia de los servicios u obras requeridas; y el área encargada de las contrataciones es responsable del contenido del expediente de contratación, de conformidad con las normas de contratación y cuidar que el presente proceso de selección se encuentre incluido en el Plan Anual de Contrataciones; precisando que esta Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a sus funciones contenidas en el ROF, no emite informes de carácter técnico, y no visa Resoluciones Gerenciales, ni jefatura;

Que, mediante Memorando N° 367-2021-GRC/GA de fecha 04 de marzo de 2021, la Gerencia de administración, pone en conocimiento de la Oficina de logística que, de la revisión de los

actuados y según el formato de la Resumen Ejecutivo la presente contratación se efectuara por ítems; sin embargo, de acuerdo al cuadro de cotizaciones de los bienes, cada ítem no supera las 8UIT;

Que, mediante Informe N° 1391-2021-GRC/GA-OL, de fecha 22 de marzo de 2021, la Oficina de logística emite Informes Complementario - Aprobación del Expediente de Contratación directa "ADQUISICIÓN DE KITS NUTRITIVOS PARA ASISTENCIA SOCIAL HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL Y/O VULNERABILIDAD DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO COMPARTIENDO ESPERANZA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19", luego de un análisis concluye:

4.1. Los bienes que integrarían los kits nutritivos requeridos para su adquisición fueron solicitados por ítems, por la Oficina de Desarrollo Social, Población e igualdad de oportunidades, Vivienda y Saneamiento, en su calidad de área usuaria, según obra en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y en mérito de ello, la Unidad de programación, valor Estimado y/o referencial realiza la indagación de mercado y se determinó que, estos ítems por separado no alcanzaban cada una a superar el monto igual o menor a 8 UIT's, por lo que ameritaba que estos ítems sean adquiridos a través de una contratación sin procedimiento de selección.

4.2. No obstante, al brote de la pandemia COVID-19 y su rápida propagación en distintos países – entre ellos el Perú– es un hecho que, configura como un suspenso de emergencia; en atención a ello, la Oficina de Desarrollo Social, Población e igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, en su calidad de área usuaria, solicita que los bienes que integrarían los kits nutritivos requeridos podrían ser empaquetados y ser adquiridos mediante la modalidad de contratación directa por emergencia nacional debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, lo que permitirá mejorar el bienestar y seguridad de la población vulnerable de la Región Callao.

4.3. En atención a lo solicitado por el área usuaria, se procedió a empaquetar todos los productos alimenticios que conformaban los kits nutritivos a entregar a la población beneficiada de esta ayuda humanitaria que realiza el Gobierno Regional a los afectados por la pandemia del COVID-19, quedando solo excluido de dicho empaquetamiento las 10.000 cajas de cartón que servirían de empaque para almacenar los productos alimenticios que conforman los kits nutritivos contratados.

4.4. En el presente Expediente de Contratación, se observa que ha operado un error material en el llenado del formato de Resumen Ejecutivo, debido a que si bien inicialmente los bienes alimenticios que conforman los kits nutritivos, iban a ser adquiridos por ítems y procederse a realizar su adquisición mediante una contratación sin procedimientos de selección por no superar en cada el monto igual o menor a 8 UIT's; ello ha variado debido a la solicitud expresa del área usuaria de que los bienes alimenticios que conformarían los kits nutritivos sean empaquetados y así adquirirlos por la modalidad de Contratación Directa. En merito a ello, la Contratación Directa se ha realizado por paquete y no por ítems como inicialmente se tenía previsto, por lo tanto, en aplicación del numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la ley del Procedimiento Administrativo, acusamos el error material incurrido".

Recomendando continuar con los tramites que permitan aprobar el expediente de contratación directa;

Que, con Memorando N° 479-2021-GRC/GA, de fecha 24 de marzo de 2021, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente de Contratación aprobado mediante Formato N° 000008-2021-GRC/GA, de fecha 23 de marzo de 2021, para la ADQUISICIÓN DE KITS NUTRITIVOS PARA ASISTENCIA SOCIAL HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS EN SITUACIONES DE RIESGO SOCIAL Y/O VULNERABILIDAD DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO COMPARTIENDO ESPERANZA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, para el informe y posterior elevación de los actuados a la Alta Dirección, para la aprobación de la Contratación Directa conforme a la normativa de la materia;

Que, con Memorando N° 267-2021-GRC/GAJ, de fecha 06 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica formula observaciones, siendo así procede a devolver los actuados a la Gerencia de Administración manifestando que previa emisión del Informe Legal requerido la Oficina de logística, en calidad de Órgano encargado de las Contrataciones y la Gerencia Regional de Desarrollo Social-Oficina de Desarrollo Social, Población e igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, en calidad de área usuaria responsable;

Que, mediante Memorando N° 1686-2021-GRC/GA-OL de fecha 12 de abril de 2021, la Oficina de logística corre traslado del Memorando N° 267-2021-GRC/GAJ, de fecha 06 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Desarrollo Social, Población e igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento respecto de las observaciones formuladas, en su calidad de área usuaria, para emitir un informe técnico con el debido sustento y señalando de manera expresa, la causal invocada a fin de continuar con los tramites que permitan al Consejo Regional de acuerdo a su competencia y previa evaluación, procedan con la aprobación en vía de regularización, de la Contratación Directa;

Que, con Memorando N° 080-2021-GRC/GRDS-ODSPIOVS, de fecha 26 de abril de 2021, la Jefatura de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento informa que, la Jefatura a su cargo ha emitido e informado ampliamente el sustento técnico del requerimiento para la contratación directa bajo la condición de emergencia sanitaria de la actividad "ASISTENCIA SOCIAL HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL Y/O VULNERABILIDAD DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, "COMPARTIENDO ESPERANZA" EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19", a través del Informe N° 564.2020GRV/GRDS-ODSPIOVS y así mismo se encuentra respaldado por los actuados que corre en el expediente administrativo. Motivo por el cual debe tenerse en cuenta el Informe N° 564-2020-GRV/GRDS-ODSPIOVS, para la atención de lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 1886-2021-GRC/GA-OL de fecha 28 de abril de 2021, la Oficina de logística informa:

"4.1 Por lo expuesto, esta Oficina ha verificado que el Informe N° 564-2021-GRC/GRDS ODSPIOVS de fecha 07 de diciembre de 2020 (Informe Técnico), elaborado por la Oficina de Desarrollo Social, Población e igualdad de Oportunidades, vivienda y saneamiento, en su calidad de -área usuaria- cumple con lo dispuesto en el numeral 101.2 del art. 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como, el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, por lo tanto; se ha justificado la necesidad y la procedencia técnica de la contratación Directa por parte del -área usuaria".

4.2. Esta Oficina informa que ha constatado la regularidad de los actuados que conforman el expediente de contratación, incorporándose la presente contratación directa al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021, de conformidad con lo establecido en el punto 19 de la Guía de Orientación OSCE, asimismo. El expediente de contratación ha sido correctamente aprobado por el Gerencia de Administración mediante Formato N° 000008-2021GRC/GA de fecha 23 de marzo de 2021, en base a lo dispuesto en el numeral 41.1 del art. 41 del Reglamento de la ley de Contrataciones.

4.3 En ese sentido, esta Oficina en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones OEC, en concordancia con lo establecido en el numeral 101.2 del art. 101 del Reglamento de la ley de Contrataciones, emite el presente informe técnico concluyendo que, se ha cumplido con los procedimientos de carácter técnico que sustenta la aprobación de la contratación directa bajo el supuesto de una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, amparo de lo dispuesto en el literal b) del numeral 2701 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1 del literal b) del art. 100 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado".

Que, con proveído s/n de fecha 28 de abril de 2021, consignado en el Informe N° 1886-2021 GRC/GA-OL, la Gerencia de Administración deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, con Informe N° 640-2021-GRC/GAJ, de fecha 14 de junio de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional considera procedente la aprobación de la Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE KITS NUTRITIVOS PARA ASISTENCIA SOCIAL HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS EN SITUACIONES DE RIESGO SOCIAL Y/O VULNERABILIDAD DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO COMPARTIENDO ESPERANZA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, en vías de regularización;

Que, mediante Oficio N° 101-2021-GRC-CR-CD-CVA, de fecha 17 de agosto de 2021, el Consejero Delegado Cesar Augusto Vargas Arévalo solicitó el acervo documental al Consejero Roberto Eliazar Fernández Geldres en su condición de Consejero Delegado y Presidente de Administración Regional del periodo 2020, correspondiente a la Aprobación de Contratación Directa en vía de regularización año 2020, cumpliendo con lo solicitado se remite al Consejero Delegado el Oficio N°110-2021-GRC/CR/RFG de fecha 17 de agosto del 2021, la cual adjunta el Oficio N° 095-20220-GRC/CD/RFG de fecha 19 de octubre del 2020, en ese orden el Consejero Delegado del Período 2020, hace la devolución del Expediente sobre Aprobación de Contratación Directa N° 002 – 2020 – DIRESA a la Secretaría del Consejo Regional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, en donde dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final, que: "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda"; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 "El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020"; Asimismo, señala en el documento indicado que, se tenga presente el marco normativo para cualquier procedimiento del cual se advierte que es de similar tenor y contenido técnico y legal con diferente objeto de contratación;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento"; asimismo, es conveniente precisar que no se encuentra plenamente sustentado el motivo o circunstancia por el cual, el presente expediente de contratación directa en vías de regularización, no fue tramitado de conformidad con lo que se dispuso la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19;

Que, la Comisión de Administración Regional sesionó el miércoles 01 de setiembre de 2021, llegándose a la conclusión que en el expediente materia de análisis de la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE KITS NUTRITIVOS PARA ASISTENCIA SOCIAL HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS EN SITUACIONES DE RIESGO SOCIAL Y/O VULNERABILIDAD DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO COMPARTIENDO ESPERANZA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19", en vías de regularización, no se sustenta de por qué no se aprobó dicha contratación directa en el período 2020, si se contaba

con dicha facultad según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 102 – 2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19, dispone que: “Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID – 19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”; cuya vigencia se estipula en su Artículo 11 “El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020”. Asimismo, que dicho expediente sea devuelto al área usuaria;

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitimos a los dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034 – 2014 – PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, la Comisión de Administración Regional, con el voto en contra del Consejero Regional, Sr. César Augusto Vargas Arévalo en su calidad de Presidente de Comisión y con el voto en contra del Consejero Regional, Sr. Billy B Mario Jesús Rojas Valencia y de la Consejera Regional, Sra. Julissa Bellido Manrique, su calidad de Miembros de Comisión, por **UNANIMIDAD**:

#### DICTAMEN:



1. Recomendar al Pleno del Consejo Regional **NO APROBAR** la Contratación Directa EN VIA DE REGULARIZACION PARA LA “ADQUISICIÓN DE KITS NUTRITIVOS PARA ASISTENCIA SOCIAL HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS EN SITUACIONES DE RIESGO SOCIAL Y/O VULNERABILIDAD DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO COMPARTIENDO ESPERANZA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19”, por la suma de S/. 71,000.00 (Setenta y un Mil con 00/1010 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Devolver, el expediente de Regularización de la Contratación Directa EN VIA DE REGULARIZACION PARA LA “ADQUISICIÓN DE KITS NUTRITIVOS PARA ASISTENCIA SOCIAL HUMANITARIA PARA LAS FAMILIAS EN SITUACIONES DE RIESGO SOCIAL Y/O VULNERABILIDAD DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO COMPARTIENDO ESPERANZA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19”, por la suma de S/. 71,000.00 (Setenta y

un Mil con 00/1010 Soles), a la Gerencia General Regional para que a través de su despacho sea devuelto al área usuaria.

3. Se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 — 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: "Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 — 2019 — EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 — 2018 — EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento".
4. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
5. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
LIC. JULISSA BELLIDO MANRIQUE  
CONSEJERA REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
SR. CESAR AUGUSTO VARGAS AREVALO  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE  
ADMINISTRACION REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
BILLY ROJAS VALENCIA  
CONSEJERO REGIONAL